



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 180

IX LEGISLATURA

19 DE FEBRERO DE 2019

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

- [Ley](#) de la Música de la Región de Murcia.

(pág. 11227)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

- [Ampliación](#) del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de ley 12, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(pág. 11237)

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

- [Proposición de ley 111](#), de los senderos señalizados de la Región de Murcia, formulada por los cuatro grupos parlamentarios.

(pág. 11237)

b) Enmiendas

- [Ampliación](#) del plazo de presentación de enmiendas a la Proposición de ley 105, de regulación, implantación universal y progresiva financiación pública del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 11249)

c) Dictamen de la Comisión

- [Dictamen](#) de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales a la Proposición de ley 89, de modificación de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia.

(pág. 11249)

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

- [Moción 2200](#), sobre lucha contra la ocupación ilegal de viviendas, garantía del derecho de propiedad, la seguridad de las personas y bienes y la convivencia social, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 11253)

- [Moción 2201](#), sobre construcción de un puerto seco, formulada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

(pág. 11254)

- [Moción 2202](#), sobre subsanación de deficiencias en el Cuartel de la Guardia Civil de Cartagena, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 11255)

- [Moción 2204](#), sobre reconocimiento a las víctimas del amianto, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 11256)

- [Moción 2205](#), sobre el Plan de Recuperación Ambiental de Suelos Afectados por la Minería (PRASAM), formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 11257)

- [Moción 2206](#), sobre condiciones de trabajo del transporte por carretera, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 11258)

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

- [Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 1385 a 1388.

(pág. 11260)

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

- [Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 1254, 1255 y 1257 a 1259.

(pág. 11260)

SECCIÓN “H”, COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

- [Normas](#) de creación y funcionamiento de la Sede Electrónica y Registro Electrónico General en la Asamblea Regional de Murcia.

(pág. 11261)

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en reunión celebrada el día de la fecha, la Ley de la Música de la Región de Murcia, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 14 de febrero de 2019
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

LEY DE LA MÚSICA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Preámbulo

La música constituye una parte insustituible del patrimonio cultural y social de toda una sociedad y territorio, una manifestación presente en las raíces de la identidad colectiva.

Se erige en tesoro común como recurso indispensable del patrimonio material e inmaterial, a la vez que motor social, educativo y económico de primer orden.

La música, elemento ligado al acervo cultural de los pueblos, a la identidad territorial y a la diversidad patrimonial es un valor divulgado a través de diferentes manifestaciones. Muchas de ellas cobran una importancia sobresaliente actualmente ante la fuerte presión del fenómeno de la globalización, obligando a pensar en acciones que garanticen su continuidad, su mantenimiento, su difusión y su revalorización.

Tan solo tomando conciencia de su importancia se pueden provocar cambios que tiendan a cuidar y a valorar nuestra música, que se alza como un hecho cultural que aúna elementos significativos y simbólicos de la identidad regional. Estos cambios se harán posibles reconociendo aquellos recursos de índole musical que son indisolubles del patrimonio cultural regional.

Será promoviendo medidas que protejan la cultura musical, obligándonos a fomentar, coordinar, impulsar y desarrollar normas que regulen la música en todas sus manifestaciones, realidades y diversidad de géneros y estilos, englobando el complejo entramado de figuras y estamentos que surgen de esta actividad. Así, mencionaremos las figuras de intérpretes y compositores profesionales y aficionados; agrupaciones e instituciones musicales, públicas y privadas tanto de profesionales como de aficionados; federaciones, apoderados, empresas asociadas (transporte, seguridad, técnicos, audiovisual), espacios escénicos e infraestructuras, teatros, auditorios, salas, y espacios académicos, etc.

Este variado y rico compendio recoge una carga cultural transmitida de generación en generación y es el reflejo actual del potencial creativo y cultural de la Región de Murcia,

convirtiéndose en la mejor base de cara al futuro, a la vez que representa un sector económico importantísimo y en constante crecimiento. La música de y en la Región de Murcia ofrece un enorme potencial de futuro como generadora de riqueza y presenta enlaces directos con áreas como el turismo o con la creación de contenidos de alto valor añadido.

Todo un patrimonio material de la Región ligado a la música, cuya presencia solo se explica por la tradición e importancia de la música en una sociedad, sociedad que entiende y refleja sus conceptos de vida a través de una expresión cultural como la música. Un importante legado material al que se une el patrimonio inmaterial de la música, una herencia cultural entregada a las generaciones actuales y venideras gracias a la labor de músicos y compositores de reconocimiento nacional e internacional.

La música en la Región de Murcia atesora un impresionante abanico de historia y realidades, agrupaciones y nombres propios, recursos materiales y patrimonio histórico material e inmaterial, que da muestra de su importancia entre nuestra sociedad. Hablamos de una riqueza cultural que nos distingue y nos posiciona con identidad frente a otros territorios, que debe ser garantizada, puesta en valor y mantenida implementando medidas como la regularización de la normativa frente a riesgos como la pérdida de relevo generacional... Además de regular el variado mundo de figuras y estamentos que intervienen y participan en el sector de la música, ante los cruces de los ámbitos profesionales que esta actividad genera. Hablamos de una actividad cultural, pero también de una actividad económica, motor importante de nuestra región, y de una actividad social, vertebradora del territorio, oportunidad juvenil y unión de personas.

Especial protección merecen las manifestaciones musicales que nos han sido legadas a través de la memoria del pueblo, la música tradicional con sus variantes dispares, reflejo del folclore ancestral, sonidos que son testigo y herencia de un pasado esencialmente apegado a la tierra en nuestra Región.

En el título preliminar, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia declara en el artículo 8 la obligación de la Comunidad Autónoma de proteger y fomentar “las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales, así como “impulsar el desarrollo cultural” y “facilitar la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social de la Región.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de la presente ley es el fomento, protección, coordinación, difusión y promoción de la Música en todas sus manifestaciones y realidades, que tengan su nacimiento y/o desarrollo en la Región de Murcia, creando las condiciones necesarias para que la ciudadanía de esta Comunidad Autónoma desarrolle la cultura musical, en sus diferentes facetas.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley las enseñanzas de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y los centros que las imparten, que se regirán por su normativa específica.

CAPÍTULO II

Medidas de fomento, promoción y difusión de la música en la Región de Murcia.

Artículo 2. Sobre el fomento, promoción y difusión de la música en la Región de Murcia.

La Región de Murcia postula como principios orientadores de su política cultural en materia musical el fomento, la promoción, desarrollo, enseñanza, difusión y protección de la música en todos sus aspectos, expresiones y ramificaciones y por ello prestará atención y apoyo a las entidades públicas y privadas, particulares y asociaciones que persigan dichos objetivos y realicen las actividades propias para lograr aquellos fines, favoreciendo su coordinación y promoviendo y creando las condiciones sociales más adecuadas para ello.

Se prestará especial atención a aquellas organizaciones musicales que mediante proyecto justifiquen la acción de promoción en el exterior en tanto al talento y riqueza musical y cultural que atesora esta región, y ello sin perjuicio de la necesaria participación y cooperación entre todas las partes que conforman la sociedad civil, instituciones sociales, entidades privadas y particulares.

La Administración regional promoverá programas de innovación y desarrollo de nuevos modelos de negocio que impulsen el potencial creativo y la sostenibilidad del sector. Se tendrá en cuenta las diversas fases de la cadena de valor de la industria musical: la creación, producción y distribución en: Medios convencionales o medios digitales, así como la comercialización de música.

La consejería competente promoverá programas de internacionalización mediante formación y promoción del emprendimiento, aprovechando el impulso tecnológico y la universalidad del lenguaje musical.

Artículo 3. Colaboración institucional.

El Gobierno de la Región de Murcia colaborará con las corporaciones locales y entidades de cualquier naturaleza dentro del ámbito musical para el mejor desarrollo y consecución de su actividad.

Artículo 4. Creación y dotación de infraestructuras

Las administraciones públicas velarán por la planificación, creación, adecuación y dotación de infraestructuras adecuadas para la actividad musical en cada una de las zonas o comarcas de la Región de Murcia.

Artículo 5. Ayudas y líneas de crédito específicas.

Se desarrollarán programas de ayudas y apertura de líneas de crédito especiales desde ámbitos públicos y privados, con el objeto de facilitar la modificación, reparación y modernización de los espacios, dotaciones técnicas y material necesario para el desarrollo de las diferentes actividades musicales.

El Gobierno de la Región de Murcia creará un programa de ayudas al alumnado, con el fin de facilitar la adquisición de instrumentos musicales durante su estancia en escuelas y centros docentes.

El Gobierno de la Región de Murcia establecerá acuerdos y convenios de colaboración con las corporaciones locales y las asociaciones y entidades sin fin lucrativo que sean titulares de escuelas de música, para ayudar económicamente a su funcionamiento y contribuir al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 6. Medidas para el fomento de la música.

Para fomentar la música, la danza y la cultura musical, las administraciones públicas de la Región de Murcia procurarán adoptar las siguientes medidas:

a) Ayudar y colaborar en la consecución como en la realización de conciertos, festivales y certámenes, así como en cualquier otra manifestación o actividad desarrollada por instituciones, asociaciones o agrupaciones musicales, públicas o privadas, de la Región de Murcia, tanto dentro como fuera de nuestra región, prestando mayor importancia a las acciones que sean reflejo de la riqueza musical y cultural de la Región de Murcia a nivel nacional e internacional.

b) Reforzar los festivales y certámenes emblemáticos que se realizan en la Región de Murcia y que se demuestran como motor cultural, económico, turístico y social de nuestra comunidad. Así como el apoyo a la creación de manifestaciones de este tipo.

c) Colaborar con las iniciativas orientadas al perfeccionamiento de los músicos, en especial de los jóvenes.

d) Concertar convenios de apoyo y colaboración a inversiones en infraestructuras y a programas sociales y musicales, que se diseñen y organicen de manera permanente o estable en su duración, desde las corporaciones locales, asociaciones y entidades sin fin lucrativo.

e) Apoyar las acciones encaminadas a incentivar la producción y creatividad musical.

f) Apoyar las manifestaciones musicales lírico-escénicas y todos sus géneros, como la ópera, la zarzuela y los musicales.

g) Apoyar la profesionalización de grupos musicales de cualquier naturaleza, estilo o época, como la Música de Cámara, Música Antigua, Grupos de Música Moderna.

h) Fomentar la colaboración con instituciones educativas como conservatorios y universidades, en la investigación musical y atender las iniciativas de investigación musical y las iniciativas de calidad que se produzcan fuera de ese ámbito educativo.

i) Promover el intercambio entre artistas y formaciones en otros festivales y programaciones culturales con el fin de promocionar la música de nuestra Región en el exterior.

j) Promocionar ciclos de iniciación a la música y conciertos de escolares en toda la Región de Murcia.

Artículo 7. Sobre la Fundación Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia.

La Fundación Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia es una fundación pública adscrita a la secretaría general de la consejería competente en materia de cultura.

Acoge en su seno los dos proyectos más importantes por excelencia y proyección musical de la Región de Murcia: la Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia (OSRM) y la Orquesta de Jóvenes de la Región de Murcia (OJRM), junto a su Orquesta de Aspirantes.

La Orquesta de Jóvenes de la Región de Murcia, junto a su sección de Aspirantes, ofrece a los jóvenes músicos de la Región de Murcia (intérpretes, directores y creadores) una formación orquestal basada en la excelencia, y se convierte en una buena plataforma para el futuro profesional inmediato de estos jóvenes.

La Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia es la formación musical profesional de la Región de Murcia que, junto a la Orquesta de Jóvenes de la Región de Murcia, se convierten en los estamentos musicales que abordar la difusión y promoción de la riqueza musical de/en la Región de Murcia y fuera de ella, a la vez que representan el potencial artístico, musical, cultural y social de la Región de Murcia a nivel nacional e internacional.

Por ello las administraciones públicas colaborarán en la financiación de la Fundación Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia para la consecución de sus fines y procurarán que se establezcan los convenios necesarios para que el personal docente con destino en los Conservatorios de Música de titularidad pública del ámbito territorial de la Región de Murcia pueda compatibilizar un segundo puesto de trabajo o actividad, de carácter secundario, en el sector musical interpretativo al servicio de la OSRM.

Artículo 8. Sobre el perfeccionamiento y excelencia musical.

1. La Región de Murcia fomentará la creación de programas de trabajo y apoyo adecuados para atender el perfeccionamiento musical de los intérpretes, grupos y agrupaciones murcianas de cualquier estilo o naturaleza.

2. Asimismo, la Región de Murcia fomentará la creación de programas de becas, apoyo y seguimiento para la asistencia a cursos, seminarios, congresos, encuentros y líneas de perfeccionamiento técnico y artístico para músicos y grupos que tengan condiciones adecuadas para ello.

3. Se tendrá especial atención con los artistas o agrupaciones de cualquier naturaleza o estilo que tengan una proyección y trayectoria de gran valor artístico, cultural y social a nivel nacional e internacional, apoyando sus carreras profesionales como reflejo directo del talento y riqueza musical de la Región de Murcia.

4. Se apoyará también a los músicos jóvenes, ayudándoles en el inicio de sus carreras profesionales mediante convocatorias anuales de becas y ayudas.

Artículo 9. Sobre auditorios y teatros donde se realiza la música.

1. Las diferentes administraciones públicas promoverán el uso de sus salas de concierto que facilite la realización de determinados ciclos sinfónicos, de bandas, corales, de música de cámara, etcétera, diferenciando claramente entre aquellos destinados a agrupaciones de aficionados y de profesionales, procurando la oportuna y suficiente publicidad de estos conciertos.

2. Con el fin de afianzar el acceso a la diversidad de la producción cultural, se regula también la cuota de programación de músicos y formaciones profesionales de la Región

de Murcia, para asegurar su presencia en las salas de concierto de las diferentes administraciones públicas.

3. Las salas de concierto, gestionadas por las administraciones públicas estarán obligadas a programar dentro de cada año natural conciertos realizados por músicos y formaciones profesionales de la Región de Murcia, de forma tal que, al concluir cada año natural, al menos el 25 por 100 del total de las sesiones que se hayan programado sea con músicos y formaciones profesionales de la Región de Murcia.

4. Transcurridos dos años desde la plena entrada en vigor de esta ley, la consejería competente en el área de cultura evaluará el impacto cultural, económico e industrial de la cuota de programación de músicos y formaciones profesionales de la Región de Murcia.

Artículo 10. Sobre el registro de músicos y formaciones musicales en la Región de Murcia.

1. Se elaborará un listado de profesionales de la música, en cualquiera de sus ámbitos (investigación, composición, interpretación y docencia).

2. Se elaborará un catálogo renovable de forma anual de agrupaciones en el que se determine su estilo musical, carácter profesional, didáctico o amateur, de cara a la promoción de la música.

CAPÍTULO III

Del patrimonio musical de la Región de Murcia, su registro, conservación y puesta en valor.

Artículo 11. Marco legal.

La protección, enriquecimiento, fomento, difusión y disfrute social del patrimonio musical de la Región de Murcia se regirá por las normas reguladoras del patrimonio cultural murciano y, subsidiariamente, por la presente ley y demás leyes vigentes sobre la materia.

Artículo 12. Objeto.

1. Integran el patrimonio musical de la Región de Murcia los bienes, actividades y entidades de carácter musicales especialmente representativos de la historia y la cultura de la Región de Murcia

2. El patrimonio musical de la Región de Murcia será inventariado y catalogado, y constituirá el Archivo Regional del Patrimonio Musical ("ARPA"), incorporando tanto formatos tradicionales como nuevos soportes físicos y virtuales, archivo que estará dotado de los medios oportunos de registro, conservación y reproducción.

3. El Archivo Musical de la Región de Murcia promoverá el estudio y edición de las obras más sobresalientes del repertorio de autores de la Región, y se promoverán los convenios de colaboración con el Conservatorio Superior de Murcia y los centros universitarios de la Región de Murcia

4. Se impulsará la creación de una discográfica regional, en las ramas que se consideren oportunas, cuyo objetivo prioritario sea la grabación y difusión de la música de

compositores de la Región y de la música tradicional autóctona.

Artículo 13. Creación del Consejo Asesor de la Música de la Región de Murcia.

1. Se crea el Consejo Asesor de la Música de la Región de Murcia, adscrito a la consejería competente en materia de cultura, con la finalidad de ser un órgano consultivo en tanto a la planificación, ejecución y coordinación de la política cultural del Gobierno de la Región de Murcia en el campo de la música. Su composición, funciones y funcionamiento se desarrollarán reglamentariamente.

2. Al Gobierno de la Región de Murcia le compete el conocimiento, el fomento y la difusión del patrimonio musical de la Región de Murcia.

3. Las instituciones consultivas de la Administración Pública en materia musical a los efectos previstos en la normativa reguladora del patrimonio cultural de la Región de Murcia son:

- a) El Consejo Asesor de la Música de la Región de Murcia.
- b) La Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca.
- c) El Archivo General de la Región de Murcia.
- d) Los archivos integrados en la Red de Archivos de la Región de Murcia.
- e) El Conservatorio Superior de Música de Murcia.
- f) Los Conservatorios de Música de la Región de Murcia.
- g) La Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia.
- h) La Federación de Coros de la Región de Murcia.
- i) El Conservatorio de Danza de Murcia.
- j) La Escuela Superior de Arte Dramático de Murcia.

Y cuantas instituciones pueda reconocer el Gobierno de la Región de Murcia mediante decreto, y ello sin perjuicio del asesoramiento que, en su caso, pueda recabarse de otros organismos profesionales y entidades culturales públicas y privadas.

Artículo 14. Protección del patrimonio musical de la Región de Murcia.

1. Los ayuntamientos cooperarán con el Gobierno de la Región de Murcia en el conocimiento, conservación, fomento y difusión del patrimonio musical existente en su término municipal, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Comunicarán a la consejería competente en materia de cultura sobre cualquier amenaza de daño o perturbación de la función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán asimismo las demás funciones que se les atribuya expresamente.

2. La consejería competente en materia de cultura, de acuerdo con los ayuntamientos,

podrá crear comisiones mixtas integradas por representantes del Gobierno de la Región de Murcia y del respectivo municipio con la función de asesorar a los órganos competentes para la ejecución de esta ley.

3. Se apoyarán de forma especial las manifestaciones folclóricas propias y genuinas de la Región de Murcia, con un arraigo social y cultural por conformar un patrimonio único y propio de la Región de Murcia que es necesario conocer, salvaguardar y difundir.

4. Las personas físicas y jurídicas que observen peligro de pérdida o deterioro de un bien integrante del patrimonio musical de la Región de Murcia deberán, en el menor tiempo posible, ponerlo en conocimiento de la consejería competente en materia de cultura o del ayuntamiento correspondiente.

Artículo 15. De su protección y tutela.

Los bienes, actividades y entidades integrantes del patrimonio musical de la Región de Murcia de mayor relevancia y significación, gozarán de singular protección y tutela, por decreto del Gobierno de la Región de Murcia, según el procedimiento que reglamentariamente se determine. El decreto deberá describir claramente el bien, actividad y entidad, señalando todos los elementos y características que lo componen para su plena identificación y conocimiento de sus características esenciales.

Artículo 16. Registro del patrimonio musical de la Región de Murcia.

Los bienes, actividades y entidades constitutivos del patrimonio musical de la Región de Murcia serán inscritos en un registro específico, dependiente de la consejería competente en materia de cultura cuya organización, funcionamiento y régimen de acceso al mismo se determinarán por vía reglamentaria.

Artículo 17. Certificado acreditativo de la inscripción.

El Registro del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia expedirá certificado que acredite la inscripción de bienes, actividades y entidades que les identifiquen como tales.

Artículo 18. Conservación, consolidación y mejora.

1. Las Administraciones públicas facilitarán todos los medios técnicos necesarios para la clasificación, conservación, recuperación, mejora y difusión de todos los bienes, actividades, entidades, archivos documentales y partituras, sonoros, e instrumentos que componen el patrimonio musical regional.

2. El Gobierno de la Región de Murcia, así como los ayuntamientos conforme su ámbito competencial, colaborarán con los titulares de los bienes, actividades y entidades inscritos en el registro, para su conservación y difusión; para esta finalidad, arbitrarán las ayudas económicas y técnicas necesarias en la forma señalada reglamentariamente.

3. El Gobierno de la Región de Murcia dispondrá las medidas necesarias para que la financiación de obras de conservación, mantenimiento y rehabilitación de bienes, así como de actividades incluidas en el patrimonio musical de la Región de Murcia, tengan preferente acceso al crédito oficial en la forma y con los requisitos que establezcan sus normas reguladoras. A tal fin, el Gobierno de la Región de Murcia podrá establecer, mediante acuerdos con personas y entidades públicas y privadas, las condiciones para

disfrutar de los beneficios crediticios necesarios.

4. Los titulares de los bienes que se hubieran beneficiado de algún tipo de ayuda de carácter público estarán sujetos, en su actuación a las condiciones que se hubieran fijado para su concesión.

Artículo 19. De la creación de un Registro Específico de escuelas de música de la Región de Murcia.

Se habilitará un Registro Específico de escuelas de música en el que se inscribirán aquellas escuelas, de titularidad pública o privada, cuyos objetivos y condiciones de funcionamiento se desarrollarán reglamentariamente.

CAPÍTULO IV

De las enseñanzas musicales no reguladas por la Ley Orgánica de Educación. Creación y funcionamiento de las escuelas de música.

Artículo 20. De las escuelas de música y su régimen de funcionamiento.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en las escuelas de música podrán cursarse estudios de música que no conduzcan a la obtención de títulos con validez académica o profesional.

2. Las escuelas de música son centros de formación musical dirigidos a aficionados de cualquier edad que podrán impartir una formación práctica, así como orientar y preparar para los estudios profesionales a quienes demuestren una especial vocación y aptitud.

3. Estas escuelas contarán con autonomía pedagógica y organizativa y, sin perjuicio de su calidad, sus enseñanzas se desarrollarán en un marco flexible y amplio para que su oferta llegue a todos los sectores y ámbitos de la sociedad. Estos estudios no conducirán en ningún caso a la obtención de títulos con validez académica ni profesional.

4. No obstante, podrán expedir credenciales de los estudios cursados por sus alumnos sin que, en ningún caso, su texto o formato pueda inducir a confusión con los certificados y títulos con validez académica.

5. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia regulará reglamentariamente estas escuelas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.3 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Artículo 21. De la titularidad de las escuelas de música.

1. Las escuelas de música podrán ser de titularidad pública o privada.

2. Podrán ostentar la titularidad de escuelas privadas de música las personas físicas o entidades jurídicas, de nacionalidad española, de otro Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado en virtud de lo que establezca la legislación vigente o se estipule en los acuerdos internacionales.

3. No podrán ser titulares:

a) Quienes tengan antecedentes penales por delitos dolosos.

b) Las personas físicas o entidades jurídicas expresamente privadas del ejercicio de este derecho por sentencia judicial firme.

c) Las entidades jurídicas en las que los sujetos anteriores desempeñen cargos rectores o sean titulares del 20 por ciento o más del capital social.

Artículo 22. Denominación.

Estos centros recibirán la denominación genérica de escuelas de música. A esta denominación genérica se podrá añadir por el titular una denominación específica que deberá constar en cualquier procedimiento en el que se encontrara inmersa.

Artículo 23. De la financiación de las enseñanzas musicales no regladas.

1. El mantenimiento de las escuelas de música será sufragado con los ingresos percibidos por los propios servicios de enseñanza que ofrezcan.

2. Con independencia de lo anterior, las administraciones públicas con competencias en materia de protección, difusión y salvaguarda del patrimonio musical y cultural de la Región de Murcia colaborarán mediante convocatorias anuales de subvenciones y ayudas en la financiación de las enseñanzas musicales, a efectos de dotar a las escuelas de música, de los medios necesarios para alcanzar sus objetivos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

El día 22 de noviembre se declara Día Regional de la Música.

Segunda

El Gobierno regional gestionará ante la Administración del Estado fórmulas para la calificación de "entidades de utilidad pública" de aquellas asociaciones musicales sin fin lucrativo que reúnan los requisitos correspondientes, a efectos de ser receptoras de los beneficios legales que tales calificaciones comportan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a que, en el plazo máximo de un año, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente ley.

Segunda

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**1. Proyectos de ley
b) Enmiendas****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

La Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado ampliar el plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de ley 12, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado en el BOAR 178, de 5-II-19, hasta el próximo día 15 de marzo, a las doce horas.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 12 de febrero de 2019
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**2. Propositiones de ley
a) Texto que se propone****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite la Proposición de ley 111, de los senderos señalizados de la Región de Murcia, formulada por los cuatro grupos parlamentarios, y su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Asimismo, la Junta de Portavoces, en reunión celebrada el día de la fecha, ha acordado su tramitación por el procedimiento de urgencia, sistema de lectura única ante el Pleno.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Asamblea Regional.

Cartagena, 12 de febrero de 2019
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

PROPOSICIÓN DE LEY 111, DE LOS SENDEROS SEÑALIZADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR LOS CUATRO GRUPOS PARLAMENTARIOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, Joaquín López Pagán, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, Óscar Urralburu Arza,

portavoz del Grupo Parlamentario Podemos, y Miguel Sánchez López, portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, presentan, al amparo de los artículos 118 y siguientes del Reglamento de la Cámara, para su debate y aprobación, la siguiente Proposición de ley de los senderos señalizados de la Región de Murcia.

La presente proposición de ley consta de una exposición de motivos, 14 artículos divididos en cuatro capítulos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Cartagena, 4 de febrero de 2019

LOS PORTAVOCES,

Víctor Manuel Martínez Muñoz, Joaquín López Pagán,

Óscar Urralburu Arza y Miguel Sánchez López

PROPOSICIÓN DE LEY DE LOS SENDEROS SEÑALIZADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las actividades deportivas en la naturaleza y el medio rural, como el senderismo, la bicicleta de montaña, las rutas ecuestres, etcétera, son prácticas deportivas y recreativas que se aprovechan para su desarrollo de la existencia de veredas, caminos, senderos, vías pecuarias, caminos históricos, vías verdes, cañadas u otro tipo de viales de uso tradicional o moderno. En las últimas décadas, a la práctica de esas actividades deportivas, se ha venido sumando un importante sector de turismo activo y de naturaleza, con demanda cada vez más creciente. Por otra parte, han convivido y se han multiplicado el uso de la red de senderos con fines culturales, educativos, medioambientales, saludables, etcétera. No puede pasarse por alto, el uso natural, histórico y tradicional, que estos viales ha tenido como vías de comunicación y medio de vida de los habitantes del territorio.

La presente Ley de los Senderos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia parte desde la realidad tangible de que existe una amplia red de recorridos señalizados en la Comunidad Autónoma de Murcia, con más de 3000 kilómetros señalizados y homologados, entre rutas de senderismo, bicicleta de montaña, itinerarios ecuestres, ecoturísticos, Caminos de la Cruz de Caravaca y senderos naturales, delimitados en 150 recorridos diferentes. Todos ellos mantienen la pervivencia de actividades históricas y tradicionales en el medio natural y rural, y hacen posible la práctica de actividades deportivas en la naturaleza cada vez más demandadas en un sector de "Turismo activo" que añaden a esos usos, actividades culturales, educativas, medioambientales, recreativas, etcétera. Esta amplia red de los senderos o viales no motorizados, y todos los proyectos de futuro que puedan surgir, requieren de instrumentos legales que regulen su conservación, renovación y permitan una gestión ágil y eficaz que garantice calidad, seguridad y homogeneidad de los mismos.

Históricamente la creación de esta red de senderos ha ido surgiendo promovida desde administraciones y organizaciones muy diversas, que han actuado sobre el territorio con distintas competencias y objetivos dispares, cuyo resultado final ha sido la situación actual alcanzada, caracterizada por la existencia de una heterogeneidad de sistemas y marcas empleadas para el balizado de los recorridos, dispersión de conceptos y definiciones sobre el uso y naturaleza de los senderos, que generan incertidumbre, conflictos y problemas para el mantenimiento, conservación y expansión a futuro de la red. Lo que constata la necesidad de establecer un marco regulatorio homogéneo que

ordene y permita el control de la Administración competente sobre esta red de senderos y en general sobre el uso de viales no motorizados en la Comunidad Autónoma de Murcia.

Esta ley contempla como novedad la regulación de los senderos no motorizados como equipamientos deportivos, bajo el marco de la Ley 24/2015, de la Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia, sin entrar en colisión competencial y respetando las regulaciones sobre senderos en la Región de Murcia en otros ámbitos tales como turismo, espacios naturales protegidos, vías pecuarias, regulación forestal, legislación de régimen local, regulación de aguas, etcétera. La Ley de Regulación de los Senderos Señalizados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece un marco adecuado que permite su posterior desarrollo reglamentario y sectorial para delimitar, en su caso, que estos senderos, equipamientos deportivos, sean concretados o definidos con usos específicos, culturales, educativos, medioambientales, turísticos, de desarrollo rural, etcétera.

La evolución del número de personas que utilizan los espacios naturales aumenta de forma constante y el desarrollo de nuevas formas de uso y disfrute de esos entornos deben ser revisados y gestionados por los poderes públicos. Así lo recoge la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia, donde, en el artículo 16.1 establece que: *“Los poderes públicos fomentarán la práctica del deporte en el medio natural, garantizando en todo caso que dicha práctica sea compatible con el medio ambiente...”*. El punto 2, a su vez, suscribe que *“la consejería competente en materia de actividad física y deporte, en coordinación con la consejería competente en materia de medio ambiente, impulsará la práctica del deporte en el medio natural...”*. Finalmente, el apartado 3 sanciona que: *“A los efectos de la ley, el medio natural tendrá la consideración de instalación deportiva no convencional cuando se utilice como medio para la práctica deportiva”*.

La Ley de los Senderos Señalizados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia nace con la vocación de permitir el acceso y uso de estos equipamientos por los deportistas y por otros usuarios que persigan el disfrute deportivo, educativo, cultural, turístico o recreativo de los viales en la naturaleza y medio rural, procurando que a la vez sea compatible con los usos tradicionales de los vecinos y habitantes del territorio donde se integran. Por ello, su artículo 1 establece la ordenación y la gestión de los senderos señalizados como itinerarios homologados, formalizando la creación de la “Red de Senderos Señalizados de la Región de Murcia” y dotándoles de seguridad con la creación del “Registro de Senderos Señalizados de la Región de Murcia”.

Además, el artículo 3 enfatiza el respeto a los valores de preservación y conservación del medio natural y del patrimonio histórico y cultural, estableciendo la necesidad del fomento de la conservación y recuperación del patrimonio viario, así como la promoción del disfrute y el conocimiento de la naturaleza en todo el territorio de la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 9 garantiza cualquier régimen especial de protección que regule los espacios por los cuales transcurran los senderos, en el caso de que estos tengan lugar en las áreas de influencia de los Espacios Naturales de Especial Protección.

Asimismo, la ley prevé la posibilidad de que la Administración Pública pueda formalizar convenios de colaboración con federaciones deportivas u otras entidades privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, para que aquellas colaboren con la consejería con competencias en materia de deporte, en funciones específicas en cuanto a la promoción, mantenimiento, homologación y cancelación de senderos, siempre tuteladas

bajo el control de la consejería con competencias en deporte en la Región de Murcia. La ley asume la necesidad de homogeneizar la señalización de la red de senderos de la Comunidad Autónoma de Murcia con la existente en todo el territorio nacional, que coincide con la que mantienen los países de nuestro entorno y está avalada por la “*European Ramblers Association*”, y como tal es reconocible por los senderistas de toda Europa. En los casos de los recorridos de bicicleta de montaña y de rutas ecuestres, se contará con las federaciones deportivas competentes y con otras entidades colaboradoras que demuestren de forma contrastada la implantación estatal de un sistema certificado de señalización de recorridos para estas especialidades, sin menoscabo de que la propia Administración autonómica pueda desarrollar dicha certificación, amparada en criterios profesionales nacionales e internacionales.

El capítulo I contiene las disposiciones generales. Se precisa el objeto de la misma, que es la regulación de los senderos de la Región de Murcia que revistan la condición de recursos deportivos y recreativos.

El capítulo II establece la consiguiente clasificación de los senderos. Y se crea la Red de Senderos de la Región de Murcia y el Registro de Senderos de la Región de Murcia de uso público. Este registro sirve como instrumento vertebrador de naturaleza administrativa de la información relativa al conjunto de senderos autorizados y homologados por la consejería con competencias en la materia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El capítulo III precisa las atribuciones de la consejería con competencias en la materia y de las funciones de las entidades colaboradoras, en relación con el procedimiento de autorización, homologación, modificación y, en su caso, cancelación de reconocimiento de senderos homologados de la Red de Senderos Señalizados de la Región de Murcia y del Registro de Senderos Señalizados de la Región de Murcia.

Por su parte, el capítulo IV determina el régimen sancionador de estas instalaciones en la Región de Murcia, estableciendo con carácter general las que se encuentran reguladas por la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia.

Finalmente, la disposición adicional primera se centra en señalar el carácter protegido de las marcas oficiales con las que deben identificarse los distintos itinerarios para el Registro de Senderos Señalizados; la disposición adicional segunda amplía la utilización del procedimiento de homologación y autorización previsto en esta ley a las vías de escalada equipadas; la disposición adicional tercera comenta el caso de los itinerarios señalizados de responsabilidad estatal o internacional que se den en el territorio de la Región de Murcia; la disposición adicional cuarta prevé la creación de una Comisión Mixta de Senderos de la Región de Murcia con el fin de facilitar la coordinación del trabajo contemplado en esta ley entre las diferentes Administraciones y agentes señalados; la disposición transitoria única establece un plazo para la regularización de los senderos señalizados existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la ley que revistan la condición de recursos deportivos, culturales, educativos y recreativos; la disposición derogatoria única deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la ley; y las disposiciones finales modifican la Ley 3/2018, de 26 de marzo, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establecen la facultad de la persona titular de la consejería con competencias en deportes para el desarrollo de la regulación y la ejecución de esta ley y la entrada en vigor de la misma.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y compatibilidad.

1. Es objeto de la presente ley la ordenación y la gestión de los senderos como itinerarios señalizados, regulando su homologación, autorización y conservación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, considerándolos como instalaciones deportivas para uso deportivo, recreativo, educativo, cultural, turístico y de esparcimiento en la naturaleza, así como la creación de la Red y el Registro de Senderos Señalizados de la Región de Murcia.

2. La regulación de la señalización de los senderos debe ser compatible con los preceptos de otras disposiciones normativas que regulan materias y actividades como la agricultura, ganadería, desarrollo rural, medio ambiente, ordenación del territorio, fomento, transporte, policía de agua o actividad cinegética, y que se aplican en el espacio por el que transcurren los senderos, garantizando así la compatibilidad de los diversos usos previstos en esta ley con los establecidos por las mencionadas normativas.

Artículo 2. Definición.

Se considera sendero señalizado todo itinerario para el tránsito no motorizado, previamente homologado y autorizado conforme al procedimiento establecido y habilitado para la marcha y el excursionismo fundamentalmente a pie, en bicicleta o caballería.

Artículo 3. Objetivos.

Los poderes públicos fomentarán la consecución de los siguientes objetivos:

1. Facilitar la práctica de actividades físicas saludables no motorizadas promoviendo la conservación de los recursos naturales y culturales, recuperando y conservando el patrimonio vial tradicional y su entorno.

2. Facilitar el disfrute del medio natural y rural a personas de cualquier condición física o social, como medio para concienciar de la necesidad de su conservación y uso como espacio deportivo y recreativo, conociendo y protegiendo los valores del patrimonio cultural y natural.

3. Recuperar, conservar y proteger el patrimonio viario tradicional e histórico de la Región de Murcia, comprendiendo los valores del patrimonio tangibles y no tangibles.

4. Promover el disfrute y conocimiento respetuoso de la naturaleza y del medio rural en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como espacio deportivo, turístico, cultural, educativo y recreativo en cualquier época del año.

5. Fomentar la integración de los senderos señalizados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las redes nacionales e internacionales.

6. Homogeneizar la señalización de todas las vías, caminos y senderos aptos para la práctica de actividades físico-deportivas en el medio natural y rural, evitando la dispersión en las tipologías de señales empleadas hasta ahora, que confunden al usuario y visitante.

CAPÍTULO II

Tipología, Red y Registro de los Senderos Señalizados

Artículo 4. Tipología.

1. Los senderos señalizados de la Región de Murcia, en función de los usos a los que puedan estar destinados, se organizarán en diferentes tipos como:

a) Senderos pedestres. Aquellos que están concebidos para ser recorridos a pie, sea cual sea la actividad que se persiga o finalidad de la misma, como senderismo, cultural, ambiental, turístico, interpretativo, educativo y de esparcimiento.

b) Senderos para bicicleta. Aquellos destinados a la práctica de la bicicleta por viales para ser recorridos, sea cual sea la actividad que se persiga o finalidad de la misma, tales como ciclismo deportivo o recreativo, cultural, ambiental, turístico, interpretativo, educativo y de esparcimiento.

c) Senderos ecuestres. Aquellos destinados a competiciones, paseos o rutas ecuestres.

d) Senderos combinados. Un sendero señalizado podrá ser de uso combinado de las modalidades anteriores siempre que reúna las condiciones ambientales y de capacidad de carga necesarias según los informes técnicos preceptivos y así es considerado en el informe técnico de homologación.

2. La señalización del uso al que está destinado el sendero tiene el carácter de mera recomendación no excluyente. Todos los senderos podrán ser utilizados por cualquier usuario con independencia del uso al que esté destinado, sin perjuicio de las restricciones establecidas en otros textos normativos.

Artículo 5. Red y Registro de Senderos Señalizados.

1. Se crea la Red de Senderos Señalizados de la Región de Murcia (RSRM), integrada por todos aquellos itinerarios homologados y autorizados conforme al procedimiento establecido, y que se inscriban en el Registro de Senderos Señalizados de la Región de Murcia (RSSRM).

2. Se crea el Registro de Senderos Señalizados de la Región de Murcia (RSSRM), que se integrará en el Registro General de Instalaciones Deportivas y será gestionado por la consejería con competencias en deporte de la Comunidad Autónoma.

3. La consejería competente elaborará un Manual de Señalización de los Senderos para cada una de las modalidades que requieran diferenciación en función de los tipos de usuarios y sus características de funcionamiento. Dicho manual contendrá como mínimo las características técnicas de contenido y de realización:

a) De la señalización de dirección para dotar de continuidad segura y de calidad a los itinerarios acorde con las características de las modalidades de uso de los senderos.

b) De la señalización normativa de riesgos.

c) De la señalización interpretativa para difundir los valores del patrimonio natural y

cultural.

d) Para la elaboración de folletos divulgativos y otros materiales afines y de guías de los recorridos.

CAPÍTULO III

Competencias, funciones y procedimientos

Artículo 6. Competencias de la consejería competente en materia de deporte.

La consejería con competencias en materia de deporte de la Región de Murcia será competente para la autorización de los senderos de uso público en la Región de Murcia correspondiéndole el ejercicio de las siguientes funciones, que podrá ejercer por sí misma o mediante acuerdo de colaboración:

a) Fomentar la práctica de actividades físico deportivas saludables en el entorno natural y rural, así como promover el conocimiento y la conservación del patrimonio natural y cultural del entorno de los viales que conforman los senderos señalizados.

b) Autorizar la homologación de los diferentes tipos de itinerarios de uso no motorizado una vez cumplidos los trámites que se determinan en esta ley y en su desarrollo posterior y, en su caso, con la asistencia de la entidad colaboradora.

c) Coordinar, en su caso, las actuaciones relativas a los senderos temáticos que realicen otros órganos que pudieran resultar competentes en la materia y que deseen que sean certificados y homologados en el ámbito de la Región como senderos señalizados.

d) Revocar la autorización de los senderos señalizados cuando no se cumplan las condiciones para los que fueron creados en los términos previstos en la presente ley, comprobando que se produce el desmantelamiento del equipamiento al no mantener las condiciones iniciales que motivaron su homologación.

e) Gestionar la Red y el Registro de Senderos Señalizados de la Región de Murcia.

f) La adopción de medidas jurídicas y otro tipo de actuaciones que garanticen la libre circulación en los senderos autorizados, en el ámbito de sus competencias.

g) Cuantas otras funciones sirvan para el desarrollo o consecución de los objetivos y finalidades previstas en la presente ley, siempre que no estén expresamente atribuidas a otros órganos o entidades.

Artículo 7. Funciones públicas delegadas.

1. En las tareas de colaboración en la gestión de la Red y del Registro de Senderos Señalizados podrán participar diversas entidades que dispongan de un sistema de certificación reconocido a nivel autonómico, estatal o internacional, siempre para viales no motorizados, en el medio natural y rural.

2. Cualquier federación deportiva u otra entidad privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, podrá colaborar con la consejería con competencias en materia de deportes en la gestión y administración de la Red y el Registro de Senderos

Señalizados de la Región de Murcia. Para ello será determinante que demuestre capacidad en la gestión y administración de senderos señalizados y de manejo en un sistema de certificación de itinerarios señalizados para la práctica de la actividad física en el medio natural y rural.

3. Las entidades colaboradoras comunicarán a la consejería con competencias en materia de deporte las incidencias de las que tengan conocimiento en relación con la conservación y el mantenimiento de los senderos señalizados y contribuirán a la difusión general de la Red de Senderos Señalizados de la Región de Murcia.

4. Se podrán delegar en las entidades colaboradoras las siguientes funciones:

a) Certificar la homologación de los senderos señalizados mediante la emisión del correspondiente informe sobre el proyecto técnico de sendero señalizado que se pretenda crear y registrar, dotándolo de la pertinente matrícula de inscripción.

b) Emitir informe técnico preceptivo y vinculante en relación a la modificación de recorrido de los senderos ya autorizados, tutelando el control de todos los requisitos que se establecen para la certificación de itinerarios seguros y de calidad.

5. Los informes sobre la viabilidad de la solicitud de un sendero señalizado corresponde a un técnico especializado en itinerarios señalizados que posea la titulación oficial correspondiente de la Federación de Montañismo de la Región de Murcia, de la Federación de Ciclismo de la Región de Murcia y de la Federación de Hípica de la Región de Murcia.

Artículo 8. El promotor de un sendero señalizado.

1. Se considera promotor de un sendero señalizado la persona física o entidad pública o privada que solicite la homologación y autorización de un sendero y se comprometa con las obligaciones establecidas, asumiendo los costes derivados del procedimiento de homologación y autorización.

2. El cambio de promotor requerirá la previa solicitud de la persona o entidad interesada, quien deberá acreditar la asunción de su plena responsabilidad, así como la renuncia fehaciente del anterior promotor.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución relativa al cambio de promotor de un sendero señalizado es de dos meses. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado resolución, el interesado podrá entenderla estimada por silencio administrativo, con los efectos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

Artículo 9. Procedimiento de autorización y homologación de sendero señalizado.

1. El procedimiento de autorización de los senderos señalizados se iniciará mediante una solicitud del promotor dirigida a la consejería con competencias en materia de deportes, o bien de oficio por dicha Administración, según el protocolo que se establezca para este fin y que se deberá desarrollar reglamentariamente. Sin perjuicio de su desarrollo reglamentario, con la solicitud de inicio deben constar como mínimo los siguientes requisitos que aportará el promotor del sendero señalizado:

a) Proyecto técnico que contenga todas las características del sendero según las prescripciones técnicas establecidas.

b) Documentación oficial sobre titularidad de propiedad del territorio, titularidad de los viales a utilizar así como autorizaciones de las todas administraciones competentes que se vean afectadas al entorno del recorrido.

c) La señalización del sendero siguiendo los criterios del manual de señalización que corresponda a la modalidad de actividad a la que está dirigido.

d) Compromiso de mantenimiento del sendero señalado según las condiciones que se establezcan en el momento de su autorización.

e) Compromiso de desmantelamiento de la instalación en caso de necesidad o abandono del sendero señalado o cuando afecte a la seguridad de los usuarios.

f) Cualquier otra documentación que sea oficialmente requerida por la consejería competente.

2. Tras la presentación de toda la documentación con la solicitud de autorización para el establecimiento de un sendero señalado, un técnico oficial especializado en itinerarios señalizados emitirá informe preceptivo sobre la viabilidad del proyecto técnico presentado con indicación de los aspectos que, en su caso, necesiten ser subsanados y acreditará que la balización efectivamente instalada en el sendero se corresponde con la señalización prevista en el proyecto técnico presentado.

3. Cuando los senderos discurren total o parcialmente por espacios naturales protegidos u otros lugares que tengan un régimen especial de protección ambiental, las consejerías con competencias en materia de medio ambiente y medio natural y otros organismos de carácter estatal competentes emitirán informes preceptivos y vinculantes sobre la idoneidad del proyecto técnico presentado por su posible repercusión en los mismos, estableciendo las indicaciones o restricciones que correspondan.

4. La consejería con competencias en materia de agricultura y ganadería emitirá informe preceptivo y vinculante de idoneidad que garantice que el trazado del sendero para el que se solicita la autorización como sendero señalado no entra en conflicto con posibles usos y normativas de régimen agrario o ganadero.

5. Reglamentariamente se determinará qué informes deber ser emitidos por otros organismos públicos.

Artículo 10. Homologación y deshomologación de senderos señalizados.

1. Se entiende por homologación de un sendero señalado la certificación que emitirá la consejería con competencias en la materia de deporte, las federaciones deportivas implicadas o la entidad colaboradora responsable por la que se acredita el cumplimiento de los requisitos de señalización y adecuación del itinerario a los criterios y normas que se establecen en esta ley y en su desarrollo reglamentario.

2. La homologación se ha de notificar a las federaciones implicadas de forma fehaciente para que manifiesten su aprobación o su oposición a la autorización administrativa, en un plazo de quince días. Será causa de oposición el hecho de que el

sendero objeto de homologación es de uso habitual por el colectivo al que representan.

3. La consejería con competencias en deporte o entidad colaboradora que homologue senderos señalizados podrá acordar la deshomologación de un sendero señalizado siempre que concurren alguno de los siguientes motivos:

1.º Por razones de seguridad para las personas o los recursos naturales.

2.º Cuando se produzca una alteración y sea imposible elaborar los trazados alternativos.

3.º Cuando tenga lugar el incumplimiento, por parte del promotor, de la normativa vigente o de los condicionantes impuestos en la homologación.

4.º Cuando la falta de mantenimiento del mismo lo haga inviable para su uso ordinario.

Artículo 11. Plazo de resolución del procedimiento y de notificación.

1. Una vez otorgada la homologación y oídas las federaciones deportivas implicadas, la consejería con competencias en deporte emitirá la correspondiente autorización, tras comprobar que el sendero cumple los requisitos exigidos.

2. El plazo para resolver el procedimiento de autorización y notificar la resolución será de seis meses contados desde la presentación de la solicitud. Dicho plazo podrá ser objeto de suspensión en los supuestos y términos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Transcurrido este plazo sin que se haya dictado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, con los efectos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 12. Periodo de validez de la homologación.

La homologación de los senderos tendrá un plazo de validez de cinco años. Transcurrido dicho plazo deberá solicitarse su renovación, siendo de aplicación el mismo procedimiento previsto en los artículos anteriores, salvo en lo que se refiere a la documentación a adjuntar a la solicitud, no debiendo presentarse aquellos documentos que, no habiendo sufrido alteración alguna, obren en poder de la entidad colaboradora o de la consejería con competencias en deporte, en cuyo caso será necesario adjuntar a la solicitud de renovación una declaración relativa a esta circunstancia, en la cual se identifique el expediente en el que se halla dicha documentación.

Artículo 13. Modificaciones de trazado.

1. Los senderos señalizados podrán ser objeto de modificación, ya sea de forma provisional o definitiva, cuando concurren razones objetivas que lo justifiquen. Será obligación de la persona o entidad pública o privada que promueva la modificación, elaborar y financiar un trazado alterativo viable, que garantice la continuidad del tránsito. En este caso, se seguirá el mismo procedimiento que el establecido para la autorización, no debiendo presentar aquellos documentos que, no habiendo surgido alteración alguna, obren en poder de la entidad colaboradora o de la consejería con competencias en

deporte.

2. Cuando se proyecte una obra pública cuya ejecución afecte a un sendero señalizado, la Administración actuante, en colaboración con la entidad colaboradora, elaborará un proyecto técnico con un trazado alternativo que garantice la continuidad del tránsito.

CAPÍTULO IV

Actuaciones de policía

Artículo 14. Régimen sancionador.

El régimen sancionador será el establecido en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia.

Disposición adicional primera. Marcas oficiales de recorridos y modalidades de itinerarios.

Los senderos señalizados de carácter pedestre objeto de esta ley estarán identificados por las marcas protegidas y registradas por la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (FEDME) y, subsidiariamente, por la Federación de Montañismo de la Región de Murcia (FMRM).

Disposición adicional segunda. Vías de escalada equipadas.

Las vías de escalada equipadas por las cuales se hacen ascensiones en paredes de roca en el medio natural o rural y que cumplan las condiciones de la Declaración de España de Escalada Sostenible serán homologadas y autorizadas siguiendo el mismo procedimiento regulado en esta ley para los senderos señalizados, debiendo incluir informe preceptivo para los senderos de acceso a la vía de escalada.

Disposición adicional tercera. Comisión Mixta de Senderos Señalizados de la Región de Murcia.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, se creará la Comisión Mixta de Senderos Señalizados de la Región de Murcia, que estará integrada por representantes de las consejerías con competencias en deporte, medio ambiente, medio natural, agricultura, ganadería, ordenación del territorio, turismo y cultura; la Federación de Municipios de la Región de Murcia, la Federación de Montañismo de la Región de Murcia, la Federación de Ciclismo de la Región de Murcia, la Federación de Hípica de la Región de Murcia y otras entidades que dispongan de un sistema de certificación homologado y reconocido a nivel autonómico o estatal para recorridos no motorizados. Esta comisión tendrá carácter consultivo y supervisor, y se reunirá periódicamente al menos una vez al año y su composición y funcionamiento será regulado reglamentariamente.

Disposición adicional cuarta. Senderos señalizados de responsabilidad estatal o internacional.

En el caso de los senderos señalizados dependientes de programas estatales o internacionales que transcurran total o parcialmente por el territorio de la Región de

Murcia, será necesario que los promotores contemplen los requisitos básicos que garanticen la seguridad y la calidad de los recorridos, manteniendo su propia identidad de imagen.

Disposición transitoria. Regularización de senderos señalizados existentes antes de la entrada en vigor de esta ley.

La Federación de Montañismo de la Región de Murcia y la Federación de Ciclismo de la Región de Murcia dispondrán de un plazo de tres años para tramitar la autorización de senderos homologados inscritos o reconocidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente ley y que forman parte de su Registro de Senderos de la Región de Murcia.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en esta ley.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 3/2018, de 26 de marzo, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El párrafo tercero del artículo 2 de la Ley 3/2018, de 26 de marzo, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quedará redactado en la forma siguiente:

“Se regirán por su normativa específica las actividades profesionales relacionadas con las actividades náutico-deportivas, el buceo profesional, las aeronáuticas, el paracaidismo y las actividades deportivas que se basan en la conducción de aparatos o vehículos a motor cuya práctica se encuentra sometida a la legislación sobre seguridad vial o navegación aérea, con las excepción de los monitores y entrenadores profesionales de los correspondientes deportes.

Asimismo, además de las señaladas en el párrafo anterior, quedan fuera del ámbito de la presente ley las actividades propias de un centro de buceo recreativo y las profesiones ejercidas por los guías de pesca, árbitros y los jueces deportivos, que quedarán reguladas por su ámbito competencial. No obstante, sí serán de aplicación los códigos éticos referidos en esta ley”.

Disposición final segunda. Habilitación.

Se faculta al titular de la consejería con competencias en deportes para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de la presente ley, en el plazo máximo de un año a partir de su entrada en vigor.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**2. Proposiciones de ley****b) Enmiendas****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

La Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado ampliar el plazo de presentación de enmiendas a la Proposición de ley 105, de regulación, implantación universal y progresiva financiación pública del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista., publicado en el BOAR 171, de 12-XII-18, hasta el próximo día 26 de febrero próximo, a las doce horas.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 12 de febrero de 2019
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**1. Proposición de ley****c) Dictamen de la Comisión****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobado por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en sesión del día de la fecha, el dictamen a la Proposición de ley 89, de modificación de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 13 de febrero de 2019
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES A LA PROPOSICIÓN DE LEY 89, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 7/2007, DE 4 DE ABRIL, PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA REGIÓN DE MURCIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia se dicta en virtud de la atribución

conferida en el artículo 10. Uno. 20 y artículo 9. Dos. b) de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, y tiene por objeto hacer efectivo el principio de igualdad de mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante la regulación de aquellos aspectos orientados a la promoción y consecución de dicha igualdad, y a combatir de modo integral la violencia de género.

Esta ley autonómica 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, forma parte de un cuerpo normativo nacional e internacional que tiene por objeto primordial hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, eliminando la discriminación de la mujer en cualquiera de sus ámbitos vitales y, en especial, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para, “en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria” como señala la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El avance en materia de políticas de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres se ha reforzado en los estados democráticos y se han creado estructuras administrativas para su implantación y desarrollo a nivel estatal, autonómico y local. En el conjunto del estado español se han producido cambios sustanciales más avanzados en aquellas comunidades autónomas que han estimulado la intervención activa de la administración pública para promover y fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, integrando la perspectiva de género en todas las políticas y programas, pasando de la recomendación de no discriminar a la prescripción de lograr la igualdad como criterio de calidad en la gestión administrativa.

Es imprescindible incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas y garantizar el principio jurídico de igualdad, lo que supone un cambio estructural en la planificación de políticas públicas y en la estructura de las organizaciones administrativas, procurando una coordinación horizontal en materia de igualdad entre consejerías, áreas o departamentos administrativos a fin de multiplicar la eficacia de la planificación y las medidas que se adopten para la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene que afrontar notables índices de desigualdad, así como una importante incidencia de violencias machistas en nuestra sociedad, por lo que se hace obligado aumentar los esfuerzos para promover la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres sustentándose en la cultura de la prevención, la formación y la información dirigida al personal empleado público de todos los ámbitos: docente, sanitario y general, así como a la ciudadanía en general y, en particular, a las personas usuarias de los centros educativos, sanitarios, asistenciales y culturales sostenidos con fondos públicos.

La presente modificación de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, tiene como objetivo incorporar las Unidades de Igualdad, existentes ya desde hace años en el ámbito ministerial y en las universidades españolas, en las consejerías y en los organismos autónomos de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia para implementar la transversalidad de género tanto a nivel organizativo como en los procesos políticos.

Habiéndose demostrado la utilidad y conveniencia de estas Unidades de Igualdad en las administraciones públicas en las que se han ido implantando, entendemos que se

debe de plasmar, primero, el reconocimiento legislativo de dicho órgano en nuestra administración autonómica y, posteriormente, la efectiva puesta en funcionamiento de estas Unidades de Igualdad para materializar la apuesta por políticas reales de igualdad entre hombres y mujeres que deben ser lideradas y ejecutadas por la administración autonómica de la Región de Murcia.

La puesta en marcha de estas Unidades de Igualdad no tiene necesariamente que suponer incremento de gastos adicionales a los previstos en las dotaciones presupuestarias de las consejerías o de los organismos autónomos, habida cuenta de que para su constitución y funcionamiento se puede atender con los medios materiales y personales con los que cuenta en la actualidad la administración autonómica.

Artículo único. Modificación de la Ley 7/2007, para la Igualdad de mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia.

UNO.- Se modifica el artículo 9, quedando redactado del siguiente modo:

“Artículo 9. Unidades para la igualdad de hombres y mujeres.

La Administración de la Comunidad Autónoma deberá adecuar sus estructuras de modo que en cada una de sus consejerías u organismos autónomos se cree una “Unidad de Igualdad” para que se le encomiende la propuesta, ejecución e informe de las actividades de la consejería en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Se desarrollará reglamentariamente la composición y funcionamiento de dichas Unidades de Igualdad”.

DOS.- Se modifica el artículo 11 quedando redactado del siguiente modo:

“Artículo 11. Planes de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

1. El Gobierno Regional aprobará cada legislatura un plan general que recoja de forma coordinada y global las líneas de intervención y directrices que deben orientar la actividad de los poderes públicos murcianos en materia de igualdad de mujeres y hombres. En la elaboración de dicho plan participarán todas las Unidades de Igualdad de las consejerías y de los organismos autónomos de la Comunidad Autónoma; además, el Gobierno promoverá que su cumplimiento sea objeto de una adecuada evaluación.

2. Los planes contendrán cláusulas de evaluación y seguimiento sobre la ejecución de estos y el alcance de las medidas diseñadas o grado de consecución de los objetivos previstos, que serán llevadas a cabo por las distintas Unidades de Igualdad de la Administración Autonómica.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de las secretarías generales de las diferentes consejerías, garantizará que las medidas contempladas en los planes de igualdad que le sean de su competencia se cumplan, y que las leyes, órdenes o programas sectoriales que puedan impulsar se ajusten al principio de igualdad de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

4. Las funciones de ordenación, planificación y programación dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia corresponderán al Instituto de la Mujer, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Las entidades públicas o privadas que desarrollen una planificación específica en materia de igualdad de mujeres y hombres deberán tener en cuenta la coherencia y complementariedad con los planes generales de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres aprobados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con el resto de Planes de Igualdad de su ámbito territorial de actuación.

6. Las administraciones públicas contemplarán en sus presupuestos las cantidades necesarias para la elaboración y ejecución de los planes de Igualdad de Mujeres y Hombres.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

1. Se habilita al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, a dictar en el plazo de tres meses desde la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de esta ley cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la misma.

2. Las medidas contempladas en la presente ley, que impliquen la realización de gastos por la puesta en marcha de la misma norma o en virtud de su desarrollo reglamentario, serán presupuestadas en sus correspondientes programas y capítulos con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del ejercicio en el que se produce la entrada en vigor de las disposiciones adoptadas para su aplicación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en Pleno registradas con los números 2200 a 2202 y 2204 a 2206, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 18 de febrero de 2019
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

MOCIÓN 2200, SOBRE LUCHA CONTRA LA OCUPACIÓN ILEGAL DE VIVIENDAS, GARANTÍA DEL DERECHO DE PROPIEDAD, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y BIENES Y LA CONVIVENCIA SOCIAL, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

Domingo José Segado Martínez, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Isabel María Soler Hernández, diputada del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre COMBATIR LA OCUPACIÓN ILEGAL DE VIVIENDAS, GARANTIZAR EL DERECHO DE PROPIEDAD, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y BIENES Y LA CONVIVENCIA SOCIAL

El Partido Popular ha anunciado la presentación en el Congreso de los Diputados de una proposición de ley orgánica destinada a combatir la ocupación ilegal de viviendas que garantice el derecho de propiedad, la seguridad de personas y bienes y la convivencia social. En su articulado se establece, entre otras medidas, que la policía podrá desalojar la vivienda ocupada ilegalmente en un plazo expreso de 24 horas, sin necesidad de esperar varios meses como hasta ahora y refuerza el delito de usurpación pasando de una multa a pena de privación de libertad de uno a tres años.

Frente a la pasividad e incluso permisividad de los mal llamados “alcaldes del cambio”, esta proposición de ley, de aprobarse, evitaría situaciones como la del Patio Maravillas en Madrid o que se produzcan hechos tan lamentables como el ocurrido el pasado 5 de enero en Badalona, donde murieron tres vecinos de un inmueble a consecuencia de una sobrecarga eléctrica provocada por el “pinchazo” ilegal de los okupas que vivían además de forma ilegal en un edificio del barrio de San Roc. Estos ayuntamientos, lejos de promover una política efectiva de vivienda se han dedicado a “consentir” una usurpación de la propiedad que no es justificable en ningún caso, pues se trata de una ilegalidad en contra del derecho constitucionalmente reconocido, la propiedad.

Cuando hay una ocupación ilegal, hay un acto contrario a derecho. No puede ser que estas políticas de cambio se basen en considerar la ocupación ilegal como una situación tolerable o admisible, como no lo es cualquier otra ilegalidad.

Combatir el alarmante y creciente problema de la ocupación de viviendas, luchar contra las mafias y la delincuencia asociada a la misma y garantizar así la propiedad privada, la convivencia y la seguridad son los motivos principales que impulsan esta iniciativa normativa en el Congreso de los Diputados.

Aunque en la última década se han acertado sustancialmente los plazos judiciales para el desalojo de viviendas, el problema de la ocupación genera alarma en la sociedad española y el número de viviendas ocupadas no deja de aumentar. Además, el fenómeno ha generado la instauración de mafias de la ocupación y la utilización de muchos de estos inmuebles para actividades delictivas.

Como ejemplo, en la Comunidad de Madrid había 4.472 viviendas 'okupadas', 498 más que un año antes, a septiembre de 2018. La mayoría de estos inmuebles se encuentran, además, en la capital. Estas cifras se reproducen de manera similar en otras grandes capitales españolas.

La proposición de ley define por primera vez de forma clara la ocupación ilegal e impide que los okupas se intenten amparar en resquicios legales o en derechos que asisten al ciudadano que actúa legalmente, para cometer ese atentado contra la propiedad privada. Para ello se permite que las autoridades públicas y sus agentes intervengan dentro del espacio ocupado para proceder al desalojo. La autoridad pública podrá desalojar las viviendas ocupadas ilegalmente en un plazo de 24 horas.

Asimismo, la nueva ley reforzará las penas asociadas a los delitos de usurpación, que pasarían de multa a privación de libertad de uno a tres años y contempla de manera

específica la figura de las mafias de 'okupación'.

Así, agiliza el proceso penal para juzgar este tipo de delincuencia y para ello modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley del Jurado.

De igual manera, amplía la reforma de los procesos civiles, aprobada en junio de 2018, para que las personas jurídicas propietarias de viviendas o poseedores legítimos puedan ejercer su derecho con la misma agilidad que las personas físicas a la hora de recuperar la posesión de sus casas.

La nueva normativa, de aprobarse, facultará también a las comunidades de propietarios, cuando los ocupantes ilegales realicen actividades prohibidas o molestas o incívicas, para garantizar la correcta convivencia vecinal. Además, considera nula la inscripción en el padrón municipal cuando la persona inscrita sea un okupa ilegal, modificando para ello la Ley de Bases de Régimen local.

Esta Proposición de ley no regula los desahucios hipotecarios ni arrendaticios ni tiene como objetivo regular los conocidos "precarios" y deja claro que esta normativa nada tiene que ver con la que se ha aprobado en protección de las personas en situaciones de emergencia social o especial vulnerabilidad habitacional cuya protección se encuentra definida en numerosas normas aprobadas por el Partido Popular.

Por las indudables ventajas sociales que esta iniciativa conlleva, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

1º. La Asamblea Regional de Murcia manifiesta su firme apoyo a la Proposición de ley orgánica contra la ocupación ilegal y para la convivencia vecinal y la protección de la seguridad de las personas y cosas en las comunidades de propietarios, registrada en el Congreso de los Diputados el 31 de enero.

2º. La Asamblea Regional de Murcia reclama de las fuerzas políticas con representación parlamentaria que den su aprobación a esta iniciativa normativa antiokupa, pionera en España, por ser de interés general y necesaria para corregir un grave problema social y de convivencia generado a causa de estas actividades ilegales contrarias al derecho a la propiedad y a la seguridad de las personas y las cosas.

Cartagena, 8 de febrero de 2019

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz

LOS DIPUTADOS, Domingo José Segado Martínez e Isabel María Soler Hernández

MOCIÓN 2201, SOBRE CONSTRUCCIÓN DE UN PUERTO SECO EN CALASPARRA, FORMULADA POR EL G.P. CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.

Miguel Ángel López Morell, diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, con el conocimiento del citado grupo y el visto bueno del portavoz, presenta, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en Pleno, sobre la construcción de un puerto seco en Calasparra.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las comarca del Noroeste es una de las zonas más deprimidas de nuestra Región. Los datos económicos de la zona son muy preocupantes; ninguno de los municipios que integran la comarca llega a la media regional de renta disponible, salvo Caravaca, ocupando todos los demás puestos de cola de la media regional de renta disponible. Los datos de paro tampoco son muy halagüeños, superan el 20% de paro en la región

municipios como Moratalla y Cehegín. Por otro lado, la problemática de la despoblación de zonas rurales se agudiza muchísimo en esta comarca, pedanías de Caravaca y Moratalla, que vienen sufriendo este fenómeno de manera alarmante desde hace décadas.

La comarca del Noroeste es una zona muy poco industrializada que se dedica principalmente a la actividad agrícola; destaca en la zona de Cehegín y Caravaca un importante sector, el de la piedra natural y el mármol, que genera un gran número de puestos de trabajo. Desafortunadamente otras actividades económicas que deberían ser tractoras de la economía del noroeste como son el turismo rural, deportivo, etnológico o religioso no terminan de arrancar no olvidemos que Caravaca de la Cruz es ciudad santa y cada siete años celebra su año jubilar.

Toda esta situación que se ha producido por años de aislamiento con carencias importantes en infraestructuras y comunicaciones se va a ver aún más agravada con la pérdida de la única estación de ferrocarril que aún sobrevive en la zona, esto es, la estación de Calasparra que quedó fuera del trazado Madrid-Cartagena.

Para evitar la desaparición de este enclave que quedaría aislada por vía ferroviaria la zona del noroeste, y como elemento dinamizador de la economía de la zona debería de llevarse a cabo la construcción de un puerto seco en Calasparra. Esta infraestructura generadora de puestos de trabajo en si misma revitalizará la economía de toda la comarca del Noroeste, dando servicio para el transporte por ferrocarril desde la estación de Calasparra hasta el Puerto de Cartagena de mercancías como la piedra y el mármol además de las procedentes del sector agrícola.

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a que estudie y tome en consideración la realización de estudio de viabilidad para la ejecución de un puerto seco en Calasparra.

Cartagena, 7 de febrero de 2019
EL DIPUTADO, Miguel Ángel López Morell
EL PORTAVOZ, Miguel Sánchez López

MOCIÓN 2202, SOBRE SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS EN EL CUARTEL DE LA GUARDIA CIVIL DE CARTAGENA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

Domingo José Segado Martínez, diputado del Grupo Parlamentario Popular, María del Rosario Montero Rodríguez, diputada del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre cuartel de la Guardia Civil de Cartagena.

La Asociación de Unificada de Guardias Civiles (AUGC) ha emitido un comunicado advirtiendo las “señales de ruina” en el que se encuentra el Cuartel de la Guardia Civil en Cartagena. Una construcción de los años sesenta que alberga las dependencias oficiales de diferentes unidades de la Guardia Civil de la ciudad portuaria.

Desde la reconstrucción de un edificio por el atentado terrorista de 1990 no se han realizado reformas estructurales importantes ni tan siquiera obras de mantenimiento necesarias para que los guardias desarrollen su trabajo en condiciones dignas.

En el comunicado hace especial hincapié en las condiciones en que se encuentran las

viviendas oficiales (un centenar) que actualmente adolecen de "muchas necesidades", dada la antigüedad de las mismas.

El Ministerio del Interior debe velar para que nuestras fuerzas y cuerpos de seguridad puedan desarrollar su trabajo en dependencias adecuadas y sus familias puedan vivir en las mejores condiciones posibles.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno, y este a su vez al Gobierno de España, para que a través de los Presupuestos Generales del Estado se realicen las obras necesarias para subsanar todas las deficiencias detectadas en el Cuartel de la Guardia Civil de Cartagena.

Cartagena, 12 de febrero de 2019

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz

LOS DIPUTADOS, Domingo José Segado Martínez y M^a del Rosario Montero Rodríguez

MOCIÓN 2204, SOBRE RECONOCIMIENTO A LAS VÍCTIMAS DEL AMIANTO, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Andrés Pedreño Cánovas, diputado del Grupo Parlamentario de Podemos, con el respaldo de su grupo y el visto bueno del portavoz, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción, para su debate en el Pleno, sobre reconocimiento a las víctimas del amianto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Región de Murcia es, entre los años 2000-2015, la séptima provincia de España con mayor número de muerte por mesoteliomas —un cáncer específico vinculado al amianto—. Un total de 169. Entre estos casos, está también el de 44 mujeres amas de casa que murieron expuestas por lavar la ropa de sus maridos. Tres de cada cuatro mesoteliomas de la Región se producen en Cartagena. Se estima que otras 338 han muerto por otras patologías asociadas al amianto como cánceres broncopulmonares, asbestosis, laringe, esófago, etc. Un total de 507 casos, de los cuales solamente diez han conseguido reconocimiento en los tribunales de fallecimiento por enfermedad profesional. Por lo tanto, 497 personas fallecidas por el asbesto han sido enterradas sin derechos y sin justicia.

El problema del amianto sigue afectando a cientos de trabajadores que en algún momento de su vida laboral estuvieron expuestos al mismo. También a sus familias. E inclusive a numerosas instalaciones públicas que en su día utilizaron el amianto como material de construcción, siendo especialmente grave la presencia del amianto en numerosos centros escolares de la Región.

Son necesarios gestos simbólicos para el reconocimiento público de los problemas de salud y de derecho de las víctimas del amianto. Son necesarios gestos simbólicos para extender la conciencia pública del amianto.

La creación de espacios o monumentos a la memoria de los trabajadores y víctimas del amianto ha sido uno de los medio privilegiados para el reconocimiento simbólico de las víctimas o afectados. Por ejemplo, son conocidos los casos de Beasain (Guipúzcoa) o de

varias ciudades francesas. O en otro contexto diferente, las mujeres trabajadoras pintoras de esferas de relojes víctimas del radio, que también fueron reconocidas mediante la creación de una estatua de bronce en Otawa (Illinois).

Por todo ello, presentamos la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia acuerda instar al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración la posible creación de un monumento a la memoria de los trabajadores víctimas de la exposición del amianto, que cuente con al menos los siguientes tres criterios:

1. La participación de la Asociación APENA (Asociación de Perjudicados y Afectados por Enfermedades Producidas por Amianto).

2. La ubicación preferente sea la ciudad de Cartagena por ser el lugar de la Región donde más víctimas se concentran.

3. Haya una especial mención a las mujeres amas de casa víctimas indirectas del amianto, por contaminarse de fibras mientras trabajaban lavando las ropas de trabajo de sus maridos.

Cartagena, 13 de febrero de 2019
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza
EL DIPUTADO, Andrés Pedreño Cánovas

MOCIÓN 2205, SOBRE EL PLAN DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE SUELOS AFECTADOS POR LA MINERÍA (PRASAM), FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Andrés Pedreño Cánovas, diputado del grupo parlamentario de podemos, con el respaldo de su grupo y el visto bueno del portavoz, presenta al amparo de los artículos 186 y siguientes del reglamento de la cámara, la siguiente moción, para su debate en el pleno, sobre el plan de recuperación ambiental de suelos afectados por la minería (PRASAM).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sierra Minera de Cartagena-La Unión y la de Mazarrón son uno de los activos geológicos más valiosos del sureste de España. Desde el cese del laboreo minero, millones de metros cuadrados de superficie quedaron en estado de abandono y fuertemente afectados en su mayoría por una alta contaminación por metales pesados y otros elementos traza, tales como los depósitos de lodos o pantanos, los depósitos de residuos procedentes de la fundición de metales, así como las escombreras y cortas mineras.

En la actualidad, y como consecuencia de no haberse procedido al desarrollo de las apropiadas labores de restauración ambiental, se han generado toda una serie de procesos de meteorización de estos minerales primarios, que han dado lugar a otros secundarios, y estos a su vez a otros terciarios, que conllevan, desde el punto de vista ambiental y de la salud pública, unos riesgos elevados por su alta concentración en elementos tóxicos.

Por ello, se hace preciso generar mecanismos eficaces que permitan aplicar una política de actuación específica en la zona para la protección de la salud de la población afectada, así como la protección y regeneración ambiental y natural del ecosistema de la Sierra Minera, de manera que se garantice una atención adecuada a la población que se

encuentra en situación de riesgo evidente ya que la actividad minera ha perjudicado el equilibrio de los sistemas naturales y de la salud humana.

El denominado Plan de Recuperación Ambiental de Suelos Afectados por la Minería (Prasam) será un instrumento eficaz, siempre y cuando se dote de criterios de prioridad a la protección de la salud pública y cuente con la participación social y de expertos.

Por todo ello, presentamos la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional acuerda instar al Consejo de Gobierno para que estudie y tome en consideración la posible puesta en marcha de las siguientes medidas en el contexto del Plan de Recuperación Ambiental de Suelos Afectados por la Minería (Prasam):

1. Constituya un Comité de Participación Social en el que participen los agentes y asociaciones implicados en la problemática de la Sierra Minera de La Unión-Cartagena, además de los ayuntamientos de Cartagena y La Unión, cuya funcionalidad sea la orientar las intervenciones del Prasam.

2. Constituya un Comité de Expertos en el que participen los científicos e investigadores que hayan venido desarrollando un currículum en los problemas de contaminación, medio ambiente y salud pública de la Sierra Minera de La Unión-Cartagena, cuya funcionalidad sea la de orientar las intervenciones del Prasam.

3. Retire la determinación de actuar desde el Prasam sobre el antiguo pantano de El Lirio y se adopte el criterio de salud pública a la hora de definir las prioridades de intervención sobre antiguos pantanos y balsas, atendiendo principalmente a actuar sobre aquellos que por su proximidad o núcleos habitados presenten un riesgo para la salud colectiva.

Cartagena, 13 de febrero de 2019

EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza.- EL DIPUTADO, Andrés Pedreño Cánovas

MOCIÓN 2206, SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DEL TRANSPORTE POR CARRETERA, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Andrés Pedreño Cánovas, diputado del Grupo Parlamentario de Podemos, con el respaldo de su grupo y el visto bueno del portavoz, presenta al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción, para su debate en el Pleno, sobre condiciones de trabajo del transporte por carretera.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pesar de que el transporte por carretera es un eslabón de toda una cadena de producción industrial, estos trabajadores desarrollan una ardua e imprescindible labor desde la invisibilidad de sus condiciones de trabajo. Los sociólogos Pablo López y Julio Fernández escribieron un artículo con el título "Camioneros: la pesada carga de la fabricación ligera" (en la revista Sociología del Trabajo, nº 78) en el que demuestran la "pesadez" de unas condiciones laborales desarrolladas paradójicamente al servicio de una producción cada vez más ligera, fluida y que, en tanto tal, cada vez más requiere de circulación de piezas, máquinas o cargas. La complejidad regulatoria de la relación salarial de un trabajo como el de los camioneros, que se despliega a través de todo el territorio de la Unión Europea, ha sido atendida recientemente por el libro "Desplazamiento de trabajadores en la Unión Europea: el caso del transporte por

carretera" de Alberto Riesco, Mar Maira y Jorge García (Bomarzo, 2018).

La Región de Murcia tiene una de las mayores flotas de camiones de toda la Unión Europea. Aquí el camión es un eslabón imprescindible del sistema agroalimentario murciano. Ello se debe a que el desplazamiento a larga distancia de nuestras frutas y hortalizas en fresco requiere, para la conservación de sus propiedades alimentarias, de una larga cadena de frío: empieza prácticamente desde que se recolectan las frutas en el campo, se preenfria en el almacén, continúa en el largo recorrido del camión frigorífico hasta el supermercado y termina en nuestras neveras domésticas. Para que un pepino de San Javier se venda en un supermercado de Berlín se tardan tres días y todo ese montón de horas transcurren a bordo de un camión.

Estos largos desplazamientos requieren de jornadas laborales muy poco usuales, como manifiestan algunos testimonios: "Hoy duermes a las 21 h., mañana duermes a las 16,30 h. y pasado duermes a las 12,00 h. del medio día. Si hoy te acuestas a las 9 de la noche, mañana a las 16,30 h. no vas a tener sueño para dormir 9 horas y te tienes que levantar a las 1,30 de la madrugada para empezar a conducir otra vez". Otro ejemplo: "te levantas a trabajar a las 9 a.m., a las 12 te dice tu jefe que pongas el tacógrafo en descanso 9 horas, hasta las 9 de la noche; y empiezas a las 9 de la noche, 7 o 8 de la mañana conduciendo con dos descansos de 45 minutos. Si te levantas a las 9 de la mañana, no vas a poder dormir de 12 a 21 h, y esto te va a hacer a estar veinte tantas horas sin dormir".

A veces, estas jornadas laborales anómalas conllevan accidentes de trabajo. Las estadísticas del Ministerio de Trabajo dicen que en España, en el año 2017 (el último disponible), hubo 1683 accidentes de transporte por carretera "in itinere", 1639 leves, 38 graves y 6 mortales. La siniestralidad en este sector de actividad se ha agravado desde 2012 (aquel año hubo 1347 accidentes in itinere). Y en estas estadísticas solamente aparecen los asalariados. El problema es que muchos camioneros son "autónomos", por lo que un accidente no se cuantifica como "accidente de trabajo" sino como "accidente de tráfico".

En España apenas un 4% de las mercancías se transportan por ferrocarril. En su mayor parte lo hacen en camión. Las características "ligeras" de la producción hacen que la logística y la circulación de piezas, herramientas o productos sea una actividad estratégica. También somos una economía exportadora que requiere del transporte por carretera internacional. Todo esto depende de una energía humana, la de los camioneros, que apenas descansa, o lo hace a deshoras o en malas condiciones. El problema de fondo es una jornada laboral hiperflexible.

Además, está el subterfugio que utilizan algunas empresas europeas cuando abusan de la libre circulación dentro del mercado europeo y se saltan las reglas y las normas laborales vigentes generando una ventaja competitiva sobre empresas que actúan de buena fe. Por ejemplo, una empresa X española crea una empresa ficticia en otro país como empresa buzón, por ejemplo en Bulgaria o Portugal, y contrata a trabajadores búlgaros o portugueses con salarios de miseria que desempeñan su trabajo en España. Esto genera abusos empresariales, condiciones de semiesclavitud, no respeto de las horas de descanso, jornadas interminables, riesgos en la carretera, rebaja en las condiciones salariales, abuso empresarial, falsos autónomos, etc.

Por todo ello, presentamos la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia acuerda instar al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración la posible puesta en marcha de las siguientes medidas:

1º. Que desde el Instituto de Seguridad y Salud Laboral se realice un estudio sobre las condiciones de trabajo en el sector del transporte por carretera.

2º. Inste al Ministerio de Trabajo a la formación de una Mesa de Diálogo y Negociación

con los representantes sindicales y empresariales para la mejora de las condiciones de trabajo en el sector del transporte por carretera.

Cartagena, 13 de febrero de 2019.

EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza.- EL DIPUTADO, Andrés Pedreño Cánovas

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada del día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta escrita, cuyos enunciados se insertan a continuación:

- Pregunta 1385, sobre previsión, refuerzo y ampliación del servicio médico del punto de atención continuada del Campo de Cartagena, correspondiente al Área de Salud I, Murcia Oeste, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1386, sobre desglose de los 125 millones de euros destinados al desarrollo del Plan de Juventud, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1387, sobre ampliación del horario de apertura del centro de salud de Los Alcázares, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1388, sobre coste total de la presentación del Plan de Juventud de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 18 de febrero de 2019

LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las siguientes preguntas para respuesta oral en Pleno:

- Pregunta 1254, sobre situación del Plan General de Ordenación Urbana de Águilas, formulada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

- Pregunta 1255, sobre consecuencias del aumento estacional de pacientes, formulada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

- Pregunta 1257, sobre evaluación de la ocupación de áreas sensibles al aumento estacional de pacientes con gripe y otras afecciones respiratorias, formulada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

- Pregunta 1254, sobre actuaciones de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible

Integrado (EDUSI), formulada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

- Pregunta 1259, sobre actuaciones previstas en la Inversión Territorial Integrada Mar Menor 2014-2020, formulada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 18 de febrero de 2019
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

SECCIÓN “H”, COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobadas por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las “Normas de creación y funcionamiento de la Sede Electrónica y Registro Electrónico General en la Asamblea Regional de Murcia”, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 18 de febrero de 2019
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

NORMAS DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE ELECTRÓNICA Y REGISTRO ELECTRÓNICO GENERAL EN LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

La aprobación de las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, establece el camino hacia una administración moderna y plenamente integrada en la sociedad de la información.

En las disposiciones adicionales quinta de la Ley 39/2015 y vigésima segunda de la Ley 40/2015 se establece que la actuación administrativa de los órganos competentes de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas se regirán por lo previsto en su normativa específica, en el marco de los principios que inspiran la actuación administrativa de acuerdo con las citadas leyes.

En este contexto y teniendo en cuenta su autonomía, necesidades y la peculiaridad de sus funciones, la Asamblea Regional de Murcia no ha de permanecer ajena a estos cambios sociales, por lo que se hace necesario dotarla de nuevas normas que adapten su funcionamiento interno a estos cambios.

En consecuencia, se procede a la creación de una Sede Electrónica y de un Registro Electrónico General, accesible desde dicha sede, que haga posible la recepción y remisión de escritos, documentos, comunicaciones e iniciativas que se reciban y expidan por vía telemática.

TÍTULO ÚNICO

CREACIÓN DE LA SEDE ELECTRÓNICA Y EL REGISTRO ELECTRÓNICO GENERAL.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta norma regula la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la Administración parlamentaria, a través de la regulación de la sede electrónica y en especial, de la creación del registro electrónico general, accesible a través de la sede.

Artículo 2. Creación de la Sede Electrónica.

Se crea la Sede Electrónica de la Asamblea Regional de Murcia accesible directamente a través de la dirección "<https://sede.asambleamurcia.es>", así como a través de su portal de internet "<http://www.asambleamurcia.es>"

La Sede Electrónica es la dirección electrónica donde se publicarán los medios electrónicos y la información de la Administración de la Asamblea Regional de Murcia que requiera especiales garantías de seguridad, calidad y responsabilidad.

Se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Asamblea Regional de Murcia todas aquellas actuaciones que requieran mecanismos de autenticación de los usuarios y las que autorice la Mesa de la Cámara, en las condiciones que en esta norma se indican.

Artículo 3. Creación del Registro Electrónico General.

Se crea el Registro Electrónico General de la Asamblea Regional de Murcia accesible a través de la Sede Electrónica.

Artículo 4. Titularidad.

La titularidad de la Sede y del Registro Electrónico General corresponde a la Asamblea Regional de Murcia y la responsabilidad de los mismos corresponde a la Secretaría General.

Artículo 5. Sistemas de identificación y autenticación.

Se admitirán los sistemas de identificación y autenticación que, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, garanticen la identificación de los usuarios. Los sistemas admitidos estarán publicados y recogidos en la Sede Electrónica.

Artículo 6. Sistemas de firma electrónica.

Los sistemas de firma electrónica admitidos serán los establecidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Las características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable serán las derivadas de las normas sobre el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la administración electrónica y de la normativa de firma electrónica y certificados en el

ámbito de organización y funcionamiento de las administraciones públicas que se encuentre en vigor.

La verificación del certificado podrá realizarse a través de la Sede Electrónica de la Asamblea Regional de Murcia.

Capítulo II La Sede Electrónica

Artículo 7. Características y órganos responsables.

La Sede Electrónica dispondrá de los sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras a través de certificados reconocidos o calificados de autenticación de sitio web o medio equivalente.

El titular de la Sede Electrónica responde de la integridad, veracidad y actualización de la información que contiene y de los servicios a los que puede accederse a través de la misma.

Todos los servicios de la Sede Electrónica respetarán los principios de accesibilidad, transparencia, igualdad y usabilidad.

La gestión de los contenidos de la Sede Electrónica y la coordinación entre los mismos corresponde a la Secretaría General.

La gestión tecnológica de la Sede Electrónica será responsabilidad del Servicio de Informática de la Asamblea Regional de Murcia.

Artículo 8. Contenido de la Sede Electrónica.

Los contenidos mínimos que se deben incluir en la Sede Electrónica son:

- a) Normativa para la creación de la Sede y del Registro electrónico.
- b) Identificación de la sede, así como el órgano u órganos titulares y de los responsables de la gestión de los contenidos puestos a disposición en la misma.
- c) Información necesaria para su correcta utilización, como mapa de navegación, secciones y requisitos.
- d) Relación de sistemas de firma electrónica admitidos o utilizados.
- e) Información de protección de datos de carácter personal.
- f) Sistema de verificación de los sellos electrónicos emitidos por la sede, mediante la comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos mediante código seguro de verificación, que estará disponible de forma directa y gratuita.
- g) Información de los distintos medios de acceso electrónico que pueden usar los usuarios del sistema.
- h) Sistema de ayuda al usuario.

- i) Fecha y hora oficial, así como los días declarados inhábiles.
- j) Catálogo de trámites disponibles.
- k) Buscador de contenidos.
- l) Enlace con el buzón de quejas y sugerencias.
- m) Enlace con la normativa de la Asamblea Regional de Murcia.

Por acuerdo de la Mesa de la Cámara se podrán ampliar progresivamente los contenidos de la Sede electrónica.

Los contenidos publicados en la Sede Electrónica responderán a los criterios de seguridad e interoperabilidad que se derivan de la normativa vigente para el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la administración electrónica, así como de la normativa que regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la administración electrónica y la legislación vigente en materia de protección de datos personales.

Capítulo III **Registro Electrónico General**

Artículo 9. Objeto y naturaleza

1. El Registro Electrónico General tiene como cometido la recepción y remisión por vía electrónica de escritos, comunicaciones, documentos e iniciativas cuyo destinatario o remitente sea la Asamblea Regional de Murcia.

2. El Registro Electrónico General no admitirá para su registro la presentación de documentos, solicitudes, escritos y comunicaciones cuyo destinatario no sea la Asamblea Regional de Murcia o alguno de sus órganos; tampoco la correspondencia dirigida de forma nominal a los parlamentarios y parlamentarias o al personal de la Cámara o de los grupos parlamentarios.

3. Tampoco serán objeto de registro los documentos, solicitudes, escritos y comunicaciones remitidos por fax, correo electrónico o cualquier otro procedimiento que no permita acreditar su autenticidad o la identidad de los remitentes.

4. El Registro Electrónico General tiene carácter único. Una vez acordada su puesta en funcionamiento, solo se incorporarán a él documentos electrónicos.

Artículo 10. Formas de acceso y presentación de escritos.

Los escritos, documentos e iniciativas de índole parlamentaria podrán presentarse:

a) En soporte papel, mediante personación en las dependencias habilitadas al efecto en la sede parlamentaria.

b) Mediante acceso al Registro Electrónico a través de la Sede Electrónica de la Asamblea, en los términos y condiciones regulados en la presente norma.

c) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se determine.

En el caso de escritos presentados en soporte papel, estos serán digitalizados, de acuerdo a la normativa aplicable, para convertirlos en ficheros electrónicos que contengan la imagen codificada, fiel e íntegra del documento.

Artículo 11. Carácter facultativo u obligatorio.

La presentación de escritos, documentos e iniciativas de índole parlamentaria en el Registro Electrónico General a través de la Sede Electrónica tendrá carácter voluntario, con la excepción de aquellos supuestos en los que, por acuerdo de la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia, resulte obligatorio para determinados usuarios.

Artículo 12. Funcionamiento del Registro electrónico y cómputo de plazos.

1. El Registro Electrónico, accesible a través de la Sede Electrónica, permitirá la presentación de solicitudes, escritos, comunicaciones, documentación e iniciativas parlamentarias todos los días del año durante las veinticuatro horas.

2. Se consideran días inhábiles, a efectos del Registro Electrónico de la Asamblea Regional de Murcia, los que así se declaren de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 i).

3. La presentación de escritos y documentos sometida a plazo debe tener lugar antes de que concluya el mismo, siendo hábiles a tal efecto, si se presentan a través de la Sede Electrónica, las veinticuatro horas del día, a menos que en la resolución o acuerdo de apertura del plazo se determine otra cosa.

4. La presentación telemática realizada en un día inhábil se tendrá por recibida a primera hora del primer día hábil siguiente, aunque esté fechada en el día inhábil.

En ningún caso la presentación electrónica de documentos en la forma a la que se que se refiere esta norma, supone la ampliación de los plazos establecidos.

5. En el caso de que se produjera una interrupción en el funcionamiento del Registro Electrónico por causas técnicas u operativas, y coincidiera con el vencimiento de un plazo, este se entenderá ampliado por el tiempo que dure la interrupción.

Artículo 13. Forma de presentación de escritos.

1. Los escritos y documentos deberán remitirse en formato PDF y de un volumen no superior a los 20 MB.

2. Solo se admitirán los sistemas de identificación y autenticación relacionados en los artículos 5 y 6 de esta norma.

3. El Registro emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada del escrito, solicitud o comunicación de que se trate, incluyendo la fecha y hora de la presentación, la identificación del interesado y del destinatario y el número de registro de entrada. Asimismo emitirá recibo acreditativo de la entrega de documentos que puedan aportarse y que acompañan la correspondiente solicitud, escrito o comunicación. El resguardo acreditativo de la presentación, que se configurará de forma que pueda ser impreso o archivado electrónicamente por el interesado y que garantice la identidad del

registro, tendrá el valor de recibo de presentación.

La no recepción del recibo acreditativo, o, en su caso, la recepción de un mensaje de indicación de error o de deficiencia de la transmisión, implica que en el Registro Electrónico no se ha producido la recepción del escrito o documento.

4. El Registro Electrónico podrá rechazar los documentos electrónicos:

a) Cuando contengan códigos maliciosos o dispositivos susceptibles de afectar a la integridad o seguridad del sistema.

b) Cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios de los formularios o cuando contengan incongruencias que impidan su tratamiento.

Artículo 14. Responsabilidad.

La Asamblea Regional de Murcia no responderá del uso fraudulento que los usuarios del sistema puedan llevar a cabo de los servicios prestados mediante la administración electrónica en general y mediante el uso de los servicios del Registro Electrónico en particular. A estos efectos dichos usuarios asumen con carácter exclusivo la responsabilidad de la custodia de los elementos necesarios para su autenticación en el acceso a los servicios de administración electrónica, el establecimiento de la conexión precisa y la utilización de la firma electrónica, así como las consecuencias que pudieran derivarse del uso indebido, incorrecto, negligente, fraudulento o delictivo de los mismos. Igualmente será responsabilidad del usuario la adecuada custodia y manejo de los ficheros que le sean devueltos por el Registro Electrónico como acuse de recibo.

En el caso de presentación de documentos electrónicos que contengan cualquier tipo de código malicioso o dispositivo susceptible de afectar la integridad o seguridad del sistema, además de tenerse por no presentados, en el caso de probarse la intencionalidad dolosa en su envío, podrá dar lugar a la exigencia de las correspondientes responsabilidades civiles o penales en su caso, así como a la exigencia de las indemnizaciones por daños y perjuicios que sean procedentes.

Disposición transitoria única. Puesta en funcionamiento de la Sede y del Registro Electrónico General.

La Sede Electrónica que se crea mediante la presente norma y el acceso al Registro Electrónico General comenzará a operar en el momento que determine la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Serán objeto de implantación progresiva aquellos contenidos de la sede cuya implantación requiera desarrollo técnico, entre otros:

a) El acceso de personas y colectivos a los que el Reglamento de la Cámara les reconoce el derecho a participación ciudadana.

b) Los trámites y actuaciones susceptibles de efectuarse a través del Registro Electrónico.

c) Los formularios y modelos normalizados de escritos susceptibles de ser presentados a través del Registro electrónico.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan derogadas las normas de funcionamiento del Registro Electrónico, aprobadas por la Mesa de la Cámara de fecha 7 de abril de 2008.

Disposición final primera. Desarrollo de la norma.

Se faculta a la Letrada-Secretaria General a adoptar cuantas medidas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta norma.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Murcia.